

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 10 MAR 1994

VISTO:

Que mediante la Ordenanza Municipal N° 1288/94, el Municipio ha denunciado el convenio suscripto con la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, referente a la administración y adjudicación de tierras fiscales urbanas, celebrado el 19 de abril de 1987, y:

CONSIDERANDO:

Que la constitución de la Provincia de Tierra del Fuego mediante su artículo 173, inc. 15, otorga al municipio la administración y distribución de las tierras fiscales urbanas.

Que el mismo cuerpo normativo en su artículo 170 establece cuales son esas tierras fijando sus límites, ello en concordancia con lo reglado por la ley territorial n° 72.

Que es necesario legislar sobre el organismo de ejecución, las distintas características de los predios comprendidos en el éjido, y los sistemas de adjudicación y administración de los mismos.

Que la experiencia más reciente indica la necesidad de concentración de información y resultados de los trabajos que se efectuen.

Que de conformidad con lo reglado por la ley territorial N° 236, es el organo ejecutivo, por medio de su Secretaría de Gobierno el indicado para llevar esta función adelante.

Que en ese marco se hace necesario la creación de un:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///12

MARION BENITEZ  
Directora  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Municipalidad de Ushuaia

III.2.

Subsecretaria que coordine sobre los distintos aspectos que hacen a las tierras fiscales municipales.

Que tal Subsecretaria de Tierras Fiscales debe contar, en razón de los distintos tipos de predios comprendidos en el éjido, con una dirección de tierras fiscales urbanas y otra que abarque la urbano rural, las tierras para explotación turística, y aquellas destinadas a la explotación industrial.


Que por los motivos expresados se hace necesario la determinación del carácter jurídico de las actuales ocupaciones, su delimitación catastral y luego de ello la procedencia de la adjudicación o desadjudicación según corresponda.

Que el éxito en la misión de ordenamiento y regularización de las tierras depende en gran medida de un esfuerzo mancomunado entre los organismos legales y técnicos dependientes del municipio.

Que asimismo se hace necesario otorgar un valor real de venta de los inmuebles.

Que el no pago de algunos, obra en detrimento de la propia comunidad en general y del vecino que sí ha pagado, en particular, y de todos aquellos que estando dispuestos a la construcción de viviendas unifamiliares o con fines de explotación comercial se encuentran con una marcada escasez de posibilidades.

Que en razón de lo expresado en los cuatro últimos  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
MARION BENÍTEZ  
Directora  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

III.3.

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Municipalidad de Ushuaia

///.3.

considerandos debe contar con una dirección legal técnica y administrativa que, mediante su accionar evite los inconvenientes que a la fecha se producen.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente de conformidad con lo reglado por el art. 81 de la Ley 236.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 19.- Crear la Subsecretaría de Tierras Fiscales Municipales dependiente de la Secretaría de Gobierno, la que tendrá a su cargo la Administración y distribución de las tierras fiscales comprendidas en el ámbito de la ciudad de Ushuaia.

ARTICULO 29.- Quedan comprendidos como predios fiscales municipales todas las tierras ubicadas dentro del ámbito urbano que se encontraren registradas en el Registro de la Propiedad Inmueble, como de pertenencia del Estado Nacional Argentino, como título originario y que no hubieren sido reservadas por este o por la Provincia para uso propio.

ARTICULO 39.- Mediante decreto de este Ejecutivo Municipal se determinarán las tierras de uso exclusivo para explotaciones turísticas e industriales.

ARTICULO 49.- Crear, dependiendo de la mencionada Subsecretaría de Tierras Fiscales Municipales, las direcciones de tierras fiscales urbanas, de tierras fiscales turísticas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///.4.

MARION BENITEZ  
Directora  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Municipalidad de Ushuaia

///.4.

cas, industriales y urbano rurales; y legal, técnica y administrativa.

ARTICULO 59.- La Dirección legal, técnica y administrativa contará con un departamento jurídico, uno contable - administrativo.

ARTICULO 69.- La Dirección de Catastro Municipal dependerá de la Subsecretaría de Tierras Fiscales Municipales.

ARTICULO 79.- La Dirección de Tierras Fiscales urbanas contará con un departamento de planificación, un departamento de adjudicaciones y otro administrativo.

ARTICULO 89.- La Dirección de Tierras Turísticas, Industriales, y Urbanos Rurales contará con un departamento de adjudicaciones y evaluación de proyectos.

ARTICULO 99.- Facúltase al Subsecretario de Tierras Fiscales Municipales a dictar los instrumentos necesarios con el fin de crear el organigrama de funcionamiento y establecer las misiones y funciones, en base a las pautas fijadas en los artículos precedentes.

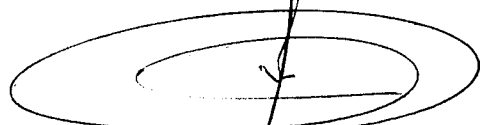
ARTICULO 109.- Aprobar el reglamento que como anexo I normas generales, se adjuntan a la presente.

ARTICULO 119.- Dentro del plazo de 90 días la Subsecretaría de Tierras Fiscales Municipales elaborará normas específicas para la adjudicación de tierras fiscales urbanas para uso residencial, actividades turísticas e industriales y urbano rurales.

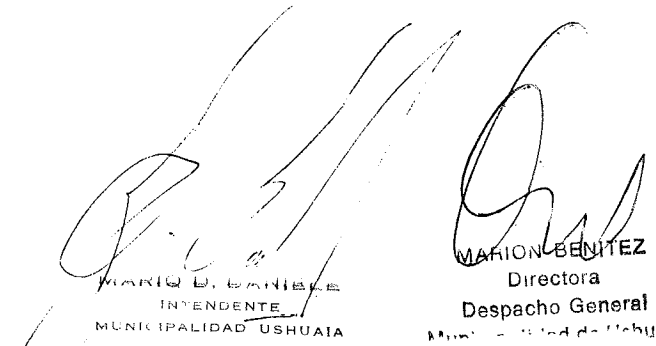
ARTICULO 129.- REGISTRESE. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido. ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 1289/94

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



BECERRA TOMAR



MARIÓN BÉNITEZ  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD USHUAIA

MARIÓN BÉNITEZ  
Directora  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

*Municipalidad de Ushuaia*

ANEXO I

NORMAS GENERALES DE APLICACION PARA LA ADJUDICACION Y VENTA

DE LAS TIERRAS FISCALES COMPRENDIDAS EN EL EJIDO URBANO DE LA CIUDAD DE USHUAIA

Art. 1: La adjudicación en venta, transferencia de titularidad o desajudicación de las tierras fiscales comprendidas en el éjido urbano de la ciudad de Ushuaia se hará mediante decreto firmado por el Intendente Municipal, ratificado por su Secretario de Gobierno.

Art. 2: El precio de venta de esos predios será establecido por la Subsecretaría de Tierras Fiscales Municipales previo informe de la dirección que corresponda y la valoración que efectue la Dirección Legal Técnica y administrativa.

Art. 3: Los montos recaudados en concepto de ventas y transferencias de titularidad serán acreditados a rentas generales de conformidad con lo reglado por el art. 179 inc. 5º de la Constitución Provincial.

Art. 4: El decreto de adjudicación en venta de los predios fiscales deberá contener la identificación del predio mediante nomenclatura catastral, la superficie, el precio de venta, la forma o modalidad de pago, obligaciones a cumplir por el adjudicatario, plazos de cercamiento, iniciación de obra, computada la veda invernal.

Art. 5: En los casos en que corresponda la desadjudicación del predio fiscal por incumplimiento de las obligaciones asumidas por el adjudicatario, deberá notificarse fehacientemente al mismo su incumplimiento y la respectiva caducidad de la adjudicación. En tal caso perderá todo derecho a reclamar el importe abonado y quedará impedido de solicitar otro predio fiscal hasta pasado diez años de la fecha del decreto de desadjudicación.

Art. 6: No podrán ser adjudicatarios de predios fiscales quienes se encuentren ocupando sin autorización tierras fiscales comprendidas en el éjido municipal.

Art. 7: No podrá adjudicarse ningún predio fiscal que este en conflicto judicial debidamente notificado a este municipio.

DISPOSICION TRANSITORIA: Quedarán exceptuados de lo establecido en el art. 6 párrafo 1º quienes dentro de los ciento ochenta días de publicado este, acrediten en forma fehaciente que con anterioridad a la vigencia de la presente norma residen en el predio o han introducido en el mismo mejoras sustanciales para destinarlo a vivienda habitación, explotación turística o industrial, y reúnar los requisitos para ser adjudicatarios señalados en las normas precedentes y sus anexos. En tal caso tal presentación se tendrá por solicitud de adjudicación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ  
Directora  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia